



REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

TÍTULO I DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

Artículo 1° El Reglamento de Docencia de Pregrado es el conjunto de normas que regulan la vida académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad, tanto de programas regulares como especiales de pregrado, señalando sus deberes y derechos. Las normas complementarias que establezcan las diferentes unidades académicas deberán ser siempre aprobadas por la Vicerrectoría Académica, y no podrán contener disposiciones contrarias a las previstas en este Reglamento. Las disposiciones de este reglamento prevalecerán sobre las normativas de los reglamentos de carreras.

TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

Artículo 2° Los estudiantes de la Universidad San Sebastián pueden tener la calidad de regulares o de provisionales.

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 3° Se denomina Matrícula, la inscripción oficial del estudiante en los registros académicos de la Universidad San Sebastián, en razón de la cual se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada periodo académico, la calidad de estudiante regular.

La matrícula requiere:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos para el programa académico respectivo.
- b) Presentar los documentos que exige la legislación vigente y aquellos que disponga específicamente la Vicerrectoría Académica.
- c) Cancelar el arancel de matrícula en la forma y monto que determine el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.
- d) No tener obligaciones pendientes con la Universidad San Sebastián.

Artículo 4° Es Estudiante Regular quien se ha matriculado en un programa académico conducente a un Título Profesional y/o Grado Académico impartido por la Universidad San Sebastián.

El estudiante regular conservará su calidad de tal mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, práctica profesional u otra actividad académica pendiente del periodo académico en que fuere inscrita.

Al completar el programa de estudios a que ingresó, se pierde la calidad de Estudiante Regular y se adquiere la condición de Egresado a que se refiere el artículo 46° del presente Reglamento.

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE PROVISIONAL

Artículo 5° Es Estudiante Provisional quien, sin ser regular, ha sido autorizado para matricularse e inscribirse en uno o más cursos o asignaturas dictados por la Universidad no conducentes a Título Profesional y/o Grado Académico en conformidad a las normas establecidas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 6° Las normas que regulan la matrícula y admisión de estudiantes regulares y provisionales se encuentran establecidas en el Reglamento de Admisión y Matrícula de Pregrado. Sin embargo, quedarán privados de su derecho a matrícula quienes hayan sido eliminados por razones disciplinarias en esta o en otra institución de educación superior.

La falsedad u omisión de la información entregada por el estudiante o el sostenedor en cualquier trámite académico o administrativo, será causal del término del contrato de prestación de servicios estudiantiles y la correspondiente eliminación del estudiante.

Artículo 7° El estudiante deberá cursar la Carrera en la Sede en la que se haya matriculado. Sin perjuicio de ello, la Universidad, en forma extraordinaria y fundada, podrá autorizar que el estudiante curse una actividad docente en una Sede distinta a la cual se haya matriculado.

TÍTULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8° Son deberes generales de los estudiantes:

- (1) Mantener un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, lo que incluye y considera la participación activa del estudiante en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglamentos de la Universidad.
- (2) Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares del Programa de Pregrado al que pertenece y con las fechas y plazos establecidos en el Calendario Académico anual.
- (3) Participar en el proceso de Caracterización de los estudiantes de inicio que realiza la Universidad. Igualmente, cumplir con las actividades remediales que se formulen.
- (4) Responder las encuestas de opinión solicitadas por la Universidad y por la Dirección de la unidad académica a la que esté adscrito.
- (5) Cumplir con aquellas normas sanitarias u otras exigencias que impongan los centros de práctica, campos clínicos u otros similares, tales como vacunas, cursos de capacitación, etc.
- (6) Aceptar y cumplir con todos los requerimientos establecidos en cada uno de los reglamentos de la Universidad.
- (7) Cuidar la infraestructura física de la Universidad y contribuir al prestigio de la Universidad.
- (8) Informarse periódicamente a través de los distintos mecanismos formales, físicos o electrónicos, que ha dispuesto la Universidad, como cuentas de correo, portal, pantallas, ficheros u otros.

Artículo 9° Son derechos generales de los estudiantes:

- (1) Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en el Plan de Estudios del Programa de Pregrado que cursa.
- (2) Utilizar la infraestructura de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- (3) Recibir un trato conforme a su calidad de estudiante de acuerdo a lo dispuesto en los diferentes Reglamentos de la Universidad.
- (4) Conocer sus evaluaciones en los plazos establecidos en el Artículo 24°.

TÍTULO V DE LA CONVIVENCIA ACADÉMICA Y LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Artículo 10° Los estudiantes deberán actuar respetando los Estatutos, Reglamentos y Normas de la Universidad San Sebastián. Cualquier conducta contraria a lo establecido en los documentos anteriores los expondrá a los procedimientos y sanciones contenidas en el Reglamento de Disciplina.

TÍTULO VI DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 11° El currículo está construido en concordancia con el Perfil de Egreso de cada carrera. Este perfil instruye los conocimientos disciplinarios fundamentales que debe tener el estudiante al momento de su graduación.

Los planes de estudio de cada carrera aseguran el conjunto de conocimientos (saber), habilidades (saber hacer), disposiciones y conductas (comportamiento ético) que posee el graduado para su adecuado desempeño profesional.

El currículo de la carrera organiza las asignaturas, definiendo objetivos de aprendizaje para cada una de ellas. Estos objetivos consignan lo que se espera que el estudiante aprenda en cada asignatura y deben ser consistentes con las definiciones del perfil de egreso.

Artículo 12° Los currículos de todas las carreras se componen de tres áreas de formación:

1. Formación Disciplinaria Básica: es el conjunto de cursos iniciales de cada carrera que conforman los fundamentos conceptuales y teóricos de ella. Se dictan de preferencia durante los primeros años de las carreras.
2. Formación Disciplinaria Profesional: es aquel conjunto de cursos del currículo, que son atingentes y relacionados más directamente al ejercicio profesional de cada carrera. Se dictan de preferencia a partir del tercer año del plan de estudios.
3. Formación Integral: son aquellos cursos obligatorios, distribuidos a lo largo de toda la carrera, destinados a formar a los estudiantes.

Los cursos y actividades se establecen a través de una estructura curricular que distribuye en forma progresiva, en años, semestres u otros ciclos o períodos, las actividades curriculares que culminan en un grado académico y/o título profesional.

La dedicación a los cursos y actividades que forman parte del currículo, se expresan en la forma de créditos transferibles, los que consideran actividades presenciales y trabajo personal del estudiante. La Universidad adopta, en este sentido, el Sistema de Créditos Transferibles, SCT – Chile.

El avance curricular de un estudiante en el Plan de Estudios se certificará considerando el nivel superior en que se encuentre la mayor cantidad de cursos aprobados dentro de su malla curricular, excluyendo aquellos cursos que corresponden a los de formación integral.

Artículo 13° Toda Carrera impartida en la Universidad deberá contar con un Plan de Estudios estructurado aprobado por la Vicerrectoría Académica, y formalizado mediante un Decreto de Rectoría.

Artículo 14° Los períodos académicos, incluyendo todas las actividades que debe realizar un estudiante, quedarán consignados en el Calendario Académico decretado anualmente por Rectoría.

TÍTULO VII DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 15° Los estudiantes de la Universidad o que provengan de otra institución de educación superior podrán homologar o convalidar los cursos, según el Reglamento específico para las homologaciones y convalidaciones de pregrado.

TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Artículo 16° Todo estudiante deberá inscribir cursos en el período académico correspondiente. La inscripción de asignaturas debe realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 17° Las condiciones para inscribir una actividad curricular son las siguientes:

- (1) Ser estudiante regular de la Universidad.
- (2) Estar al día en el pago del arancel, no contar con deuda en Biblioteca, y no tener retenciones (ejemplo: encuesta docente pendiente).
- (3) Haber aprobado los requisitos académicos previos que establece el Plan de Estudio.
- (4) No tener coincidencia o tope de horario en los cursos a inscribir.

Artículo 18° Los cursos que se dicten en los Programas de Pregrado están abiertos a cualquier estudiante regular de la Universidad, siempre que exista disponibilidad de vacantes y se cumplan los requisitos de ingreso correspondientes. Se otorgará prioridad de inscripción a los estudiantes cuyo Plan de Estudios y Sede de origen, contemple dichos cursos. En caso que la demanda sea mayor a las vacantes disponibles, la prioridad para inscribir estará supeditada a la prelación académica calculada sobre la base del promedio ponderado acumulado del estudiante.

Artículo 19° Aquellos estudiantes que se matriculen en dos Carreras distintas de la Universidad, en un mismo período académico, serán responsables de asistir a clases y presentarse a las evaluaciones conforme al programa de cada curso.

Artículo 20° Existirá un periodo de hasta dos semanas, desde el inicio de clases, para modificar la inscripción y/o eliminar actividades docentes.

TÍTULO IX DE LAS EVALUACIONES, ASISTENCIA Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 21° La evaluación de aprendizajes es un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo que permite emitir juicios pedagógicos en forma periódica respecto de los niveles de desempeño, avances y logros de los estudiantes.

Constituye, por tanto, para el estudiante y el docente una herramienta retroalimentadora y formativa, que se desarrolla durante el periodo académico correspondiente.

Artículo 22° La evaluación se realizará a través de los siguientes instrumentos de medición: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, informes, rúbricas, listas de cotejo, escala de valoración u otras situaciones de evaluación que permitan apreciar conocimientos, habilidades y actitudes que se esperan en la formación académica.

Artículo 23° En la primera semana del período académico correspondiente, cada docente deberá entregar a los estudiantes el programa de asignatura vigente que, entre otros aspectos, contiene los requisitos y condiciones para la aprobación del curso. La modalidad de evaluación de la universidad es:

Cada programa de asignatura deberá contemplar como mínimo dos instancias formales de calificación (pruebas solemnes), según las diferentes modalidades señaladas en el artículo 22°. Estas instancias formales de calificación deben ser coherentes con los resultados de aprendizaje definidos en el respectivo programa de asignatura.

La Dirección de cada escuela y/o carrera decidirá si incorpora una Prueba Solemne Recuperativa al final del semestre lo que se indicará explícitamente en el respectivo programa de asignatura. En los casos en que existan asignaturas departamentalizadas, esta responsabilidad radica en los Departamentos.

En caso que por razones debidamente justificadas el estudiante no realice una de las pruebas solemnes, la carrera o departamento ofrecerá una oportunidad evaluativa de acuerdo al uso o reglamentación interna.

Cualquier otra situación que surja en materia de evaluación y no esté contemplada en el reglamento deberá ser propuesta por el docente a su respectiva Dirección de Carrera y/o Departamento y sometido a la aprobación del correspondiente Comité de Carrera y/o Consejo de Facultad.

Artículo 24° Los estudiantes tendrán derecho a conocer la retroalimentación de las evaluaciones en las que han participado, así como de las calificaciones obtenidas, dentro de un plazo que no podrá exceder los diez días hábiles contados desde la fecha de realización de la evaluación.

Respecto de la última evaluación del período académico, el resultado debe entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de aplicación.

Para el caso de la prueba solemne de recuperación, los resultados deben entregarse con un plazo máximo de dos días.

Artículo 25° Los resultados de toda evaluación serán traducidos a calificaciones de uno a siete, de acuerdo a los siguientes significados:

- | | |
|---------------|---------------|
| (1) 7.0 | Sobresaliente |
| (2) 6.0 a 6.9 | Muy Bueno |
| (3) 5.0 a 5.9 | Bueno |
| (4) 4.0 a 4.9 | Suficiente |
| (5) 3.0 a 3.9 | Insuficiente |

- (6) 2.0 a 2.9 Malo
(7) 1.0 a 1.9 Muy Malo

Artículo 26° Para el cálculo de la nota final del curso se tomarán en cuenta sólo los dos primeros decimales. Cuando el segundo decimal sea igual o superior a cinco, se aumentará el primer decimal en una unidad; cuando el segundo decimal sea inferior a cinco, se eliminará.

Artículo 27° Se podrá utilizar la letra “P” (pendiente) cuando un estudiante, por razones fundadas, debidamente acreditadas y presentadas a la dirección de carrera o al departamento según corresponda, no ha podido cumplir con las evaluaciones definidas en el curso. Esta condición (“P”) será reemplazada por una calificación definitiva una vez cumplidas las exigencias del mismo y solo podrá permanecer como tal hasta el día en que se inicie el período académico siguiente. Mientras no se ingrese la calificación correspondiente, el curso se considerará como no cursado. Si el estudiante no diere cumplimiento a la exigencia del curso respecto a la evaluación, será calificado con nota uno en la evaluación no rendida.

En los casos en que las asignaturas a inscribir en el semestre siguiente correspondan a práctica profesional, campos clínicos y seminarios de título, el estudiante deberá solicitar formalmente a la dirección de carrera autorización para cursar dicha asignatura aun cuando mantenga alguna asignatura con letra “P”.

Artículo 28° El estudiante que con cualquier acto debidamente acreditado vicia una evaluación académica, será sancionado con la suspensión inmediata de la evaluación y con la aplicación de la nota mínima, la que no podrá reemplazarse por ninguna otra, ni aun mediante la Prueba Solemne Recuperativa.

La inasistencia a evaluaciones o el incumplimiento de la fecha de entrega de trabajos será sancionada con nota uno punto cero (1.0). Las excepciones a esta medida, podrán ser fijadas en cada carrera y/o departamento según corresponda, y se consignarán en su normativa.

Los estudiantes deberán cumplir con el calendario académico, el horario de clases y las actividades especiales que las autoridades de la Universidad o su cuerpo docente dispongan.

La Universidad podrá programar actividades académicas o extracurriculares, incluso definir asistencia y evaluaciones obligatorias, cualquier día de la semana, incluyendo los días sábados. Todo y ello de acuerdo a los requerimientos y naturaleza de cada plan de estudio.

DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 29° La promoción académica depende tanto de la asistencia como de la calificación final de un curso, según lo indicado en cada programa de asignatura y/o reglamento de Carrera.

Artículo 30° Las carreras podrán establecer en sus Planes de Estudio o Reglamentos específicos requisitos de asistencia.

Las asignaturas que sean reprobadas por inasistencia serán consideradas como equivalentes a la nota 3.0 en todos los cálculos que realice la Universidad internamente, no siendo consideradas de este modo, para certificaciones externas.

Artículo 31° La nota mínima de aprobación corresponderá a cuatro punto cero (4.0).

TÍTULO X DE LOS CAMBIOS DE SEDE, CAMPUS Y CARRERA

Artículo 32° Las solicitudes de cambio de Sede o Campus deberán ser presentadas dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos estipulados en el Reglamento de Admisión y Matrícula de Pregrado.

El estudiante que realice una mención o especialidad en una Sede distinta a la que está matriculado, deberá solicitar el cambio a la que corresponda según lo establezca la reglamentación vigente.

Artículo 33° Los estudiantes con eliminación académica podrán postular a la misma carrera, sólo si rinden nuevamente la PSU y cumplen con los requisitos estipulados por la Vicerrectoría Académica para su ingreso, no pudiendo solicitar homologación de cursos.

Los estudiantes con eliminación académica podrán postular a otra carrera, previo pronunciamiento del Consejo de Carrera de origen. De ser aceptado su ingreso, por la Carrera de destino, podrá homologar asignaturas. En el caso que un estudiante quiera ingresar al Programa de Bachillerato, no podrá homologar asignaturas.

Artículo 34° Las solicitudes de cambio de Sede, Campus, o Carrera deberán ser presentadas a la Dirección de Registro Académico de la sede, la cual informará a la carrera de destino. La autorización se decidirá en la Dirección de Carrera de destino, y deberá ser informada por escrito a la Oficina de Registro Académico.

Artículo 35° Los estudiantes que hayan egresado de un programa de Bachillerato deberán postular a una Carrera de la Universidad según las normas establecidas en este programa.

TÍTULO XI DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 36° Se entenderá que han incurrido en condición de abandono, los estudiantes regulares que al inicio de cada periodo académico no se matriculen, no inscriban cursos, no formalicen la suspensión o retiro, o no se hayan reintegrado en los plazos establecidos en el Calendario Académico;

Artículo 37° El estudiante en estado declarado de abandono académico podrá presentar solicitud de reconsideración. El Consejo de Carrera será el que resuelva esta solicitud.

Artículo 38° Si se acepta la reincorporación de un estudiante a la Universidad, ésta podrá hacerse efectiva dentro de un plazo máximo de cuatro semestres a contar del periodo académico siguiente a la declaración de abandono, respetando las condiciones académicas que pudiese solicitar la Universidad.

TÍTULO XII DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 39° Incurrirán en causal de eliminación los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- (1) Que hayan reprobado un mismo curso tres veces.
- (2) Que hayan reprobado más del 80% del conjunto de cursos inscritos en un año lectivo.

Artículo 40° Los estudiantes en causal de eliminación tendrán derecho a solicitar al Consejo de Carrera, su permanencia en la Universidad, hasta en dos oportunidades, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 41° En contra de la resolución del Consejo de Carrera que rechace la solicitud de continuación de estudios del estudiante, sólo procederá el recurso de apelación, de que conocerá la Comisión de Gracia. El recurso será fundado y se interpondrá dentro del plazo que determine el Calendario Académico. El estudiante afectado podrá ejercer este derecho hasta un máximo de dos oportunidades.

La Comisión de Gracia estará integrada por el Decano de la Facultad respectiva, quien la preside, tres académicos designados por el mismo decano y un representante de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Cualquier situación de excepción a lo resuelto por la Comisión de Gracia podrá ser presentada al Vicerrector Académico quien resolverá de manera inapelable.

TÍTULO XIII DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y RETIRO

Artículo 42° Todo estudiante regular podrá suspender sus estudios por un período de uno a cuatro semestres o trimestres, según la modalidad de la carrera, sean estos consecutivos o no. La reactivación del estudiante cada vez que suspenda sus estudios, será automática al vencimiento del período de suspensión.

El plazo para presentar la solicitud de suspensión será hasta 45 días corridos después de iniciadas las clases del respectivo semestre. Posteriormente no se eliminarán los cursos ni evaluaciones.

No podrán suspender estudios los estudiantes de aquellas Carreras que la Universidad haya decidido no seguir impartiendo en el futuro o que se hayan descontinuado.

Artículo 43° Si el estudiante excediere el plazo máximo de suspensión de estudios, podrá solicitar excepcionalmente su reincorporación al decano de la Facultad, quien, en caso de aprobar la solicitud, enviará los antecedentes al Consejo de Escuela o Consejo de Carrera para establecer las condiciones de reingreso. La Dirección de la Carrera deberá adscribir al estudiante al plan de estudios vigente al momento de la reincorporación y cautelar la actualización de conocimientos, en caso necesario.

Artículo 44° La reincorporación de un estudiante que haya suspendido estudios deberá ser solicitada a la Dirección de la Carrera antes del inicio del período académico que corresponda. La Dirección de la Carrera deberá adscribir al estudiante al plan de estudios vigente al momento de la reincorporación y cautelar la actualización de conocimientos, en caso necesario.

Artículo 45° Se entenderá por retiro oficial del estudiante, la presentación por escrito ante la Oficina de Registro Académico de la correspondiente renuncia de su condición y para hacerla efectiva el estudiante deberá estar al día en todas las obligaciones administrativas tales como la entrega de material bibliográfico, notebook u otros elementos pertenecientes a la Universidad.

El plazo para presentar la solicitud de retiro será hasta 45 días corridos después de iniciadas las clases del respectivo semestre. Posteriormente no se eliminarán los registros de cursos ni evaluaciones.

TÍTULO XIV DEL EGRESO, GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 46° Se denomina Egresado a aquel estudiante que haya aprobado todos los cursos y actividades que conforman un Plan de Estudios, sea para obtener un grado académico y/o un título profesional.

Artículo 47° Todo estudiante que finaliza una carrera o programa académico de pregrado que confiera previa a su titulación u obtención de grado otro grado académico, continuará de pleno derecho en la carrera o programa que cursa a objeto de obtener el título o grado final.

Artículo 48° Los estudiantes que egresen de un bachillerato o los estudiantes de aquellas carreras que contemplan un grado intermedio de bachiller, recibirán un certificado y un diploma que acredite dicho grado.

Artículo 49° Los estudiantes de aquellas carreras que contemplan un grado intermedio de licenciado, recibirán un certificado y un diploma que acredite dicho grado académico.

Artículo 50° Los estudiantes de un programa que culmina con el grado de licenciado, adquirirán la calidad de egresados una vez aprobados los cursos y actividades que conforman su plan de estudios, incluyendo la tesina, en los casos en que corresponda, quedando el egresado en condiciones de solicitar su examen final de grado.

Artículo 51° La calidad de egresado de una carrera profesional se otorgará a un estudiante luego de haber aprobado todos los cursos y actividades que conforman su Plan de Estudios, incluyendo el seminario de título, quedando el egresado en condiciones de solicitar su examen final de título. La condición de egresado de una carrera profesional se certificará a solicitud del egresado.

Artículo 52° Para solicitar el examen final de título o de grado, el estudiante debe cumplir las condiciones expuestas en la reglamentación vigente de la Universidad.

Artículo 53° Para obtener su Título Profesional o su Grado Académico de Licenciado, el egresado deberá aprobar el examen o actividad final, no contar con deuda en Biblioteca, haber cumplido todas las obligaciones financieras, y cancelar los aranceles correspondientes, los que se fijarán anualmente y considerarán los plazos entre el egreso y la aprobación del examen o actividad final.

Artículo 54° El egresado de una carrera que finaliza con el grado de Licenciado, tendrá un plazo máximo de tres meses para solicitar el examen de Grado final, los que se considerarán a partir del cierre del semestre. Las carreras que por su condición disciplinaria requieran plazos mayores, podrán solicitar incluirlos en sus correspondientes planes de estudio a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 55° El egresado de una carrera que finaliza con un título profesional, tendrá un plazo máximo de tres meses para solicitar el examen de Título Profesional, los que se considerarán a partir del cierre del semestre. Cualquier situación excepcional será resuelta por el Consejo de Facultad.

Artículo 56° El plazo para rendir el examen o actividad final de grado o título, sólo podrá extenderse en forma excepcional, hasta por un año. En este caso, y a solicitud del estudiante, le

corresponderá al Consejo de Facultad definir las actividades académicas que deberá realizar de nuevo el egresado.

Artículo 57° El examen de grado o de título será rendido ante una comisión presidida por el Director de Carrera o quien este designe, e integrada por dos profesores de la carrera con la mayor jerarquía académica y/o disciplinar y un tercer académico designado por el decano o por quien el decano delegue dicha atribución.

El examen de grado o de título deberá aprobarse con nota igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Quien presida la comisión actuará como ministro de fe, y como tal velará por el cumplimiento cabal de la normativa vigente, y se excluirá de la calificación del examen.

Artículo 58° Si un estudiante reprueba el examen de título o de grado, podrá volver a rendirlo en la nueva fecha que fije la Dirección de Carrera, cumpliendo los mismos plazos establecidos en los artículos 54° al 56°.

Si el estudiante reprueba el examen de grado o de título por segunda vez, podrá solicitar una tercera oportunidad al Decano de la Facultad, quien en caso de aprobarla la remitirá a la Vicerrectoría Académica de la Universidad para la aprobación definitiva en forma excepcional.

Artículo 59° Si un estudiante no asiste a rendir su examen de grado o de título, será calificado con nota uno (1,0) y regirá lo establecido en el artículo 58° en cuanto al número de veces que podrá repetir dicho examen.

Artículo 60° La Escala de Calificación aplicada a la nota final de titulación y/o de grado se expresará de acuerdo a los siguientes rangos y conceptos:

4.0 a 4.9	Aprobado
5.0 a 5.9	Aprobado con Distinción
6.0 a 7.0	Aprobado con Distinción Máxima

Las materias no contempladas en el presente reglamento, así como la interpretación de éste, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y comunicadas mediante la resolución correspondiente.